

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia de Luz Mery Plazas Martínez y otros contra Herederos de los señores Alcides Martínez y María Mirque viuda de Martínez, otros.

Radicado: 110013103 009 2020 00015 00.

Ingresó: 11/04/2023.

En atención a la solicitud de corrección que antecede¹, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Notaria 27 del Circulo de Bogotá^{2,3}, en el sentido de indicar que el apellido materno de la demandada MARIA LILIA MARTINEZ es MILKE (fallecida) y no como allí se denominó en la demanda, así se tiene para todos los efectos legales.

Segundo: En consecuencia de lo anterior y de acuerdo al registro de defunción allegado⁴, se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados de MARIA LILIA MARTINEZ los señores: Julio Armando Chaves Martínez, Jairo Susatama Martínez, José Susatama Martínez, José Horacio Susatama Martínez, María Susatama Martínez, Ruth Yamile Susatama Martínez, Mauricio Susatama Martínez y los herederos indeterminados de la misma.

Tercero: De conformidad con lo solicitado y el registro de defunción allegado⁵, se ordena el emplazamiento de los herederos determinados de la señora DOLORES MARTINEZ MIRQUE, los señores JOSE NORBERTO BARRANTES MARTINES, PABLO ANTONIO BARRANTES MARTINEZ, JOSE ULPIANO BARRANTES, MARIA DEL CARMEN BARRANTE MARTINEZ y HECTOR ALONSO BARRANTES MARTINEZ y los herederos indeterminados de la misma al tenor de lo regulado en el artículo 108 del C.G.P.

Cuarto: Procédase en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, respecto a los emplazamientos ordenados en el auto que admitió la demanda, auto del 27 febrero de 2020, auto del 10 de julio de 2020 y el presente. Secretaría deje las

¹ Cuaderno Principal, "51SolicitudCorrección"

² Cuaderno Principal, "50RespuestaNotaria27RegistroCivilDefuncion"

³ Cuaderno Principal, "01CuadernoPrincipal", pagina 148 y 149

⁴ Cuaderno Principal, "43CumplimientoAuto", pagina 7 y 8

⁵ Cuaderno Principal, "47AllegaCumplimiento-RegistroCivilDefunción", página 7

constancias de rigor.

Lo anterior deberá cumplirse en el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta determinación, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4674171c08846188071c22fad9de606933171c38229b93783a8f02bd451621ab**

Documento generado en 02/02/2024 07:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>